

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

Consejería de Economía, Hacienda y Fomento

**5375 ORDEN de 30 de abril de 1992, por la que se autorizan nuevas tarifas para el servicio de agua potable en Caravaca de la Cruz.**

Examinado el expediente número 15/92, incoado a instancia de la empresa «Gestión y Técnicas del Agua, S.A.» (GESTAGUA) y remitido por el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz con fecha 19 de febrero de 1992, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable; las tarifas vigentes fueron aprobadas por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 20 de noviembre de 1990. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa los incrementos experimentados en los costes de explotación, según un estudio económico que se acompaña.

El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en sesión del Pleno del día 8 de noviembre de 1991, emite informe introduciendo determinadas modificaciones a la petición inicial y proponiendo el incremento de todos los conceptos integrantes de la tarifa, y en particular de la tarifa de uso doméstico en pedanías, cuya fuerte subida se justifica en la necesidad de homogeneizarlas con las del casco urbano de Caravaca.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establezcan a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 29 de abril de 1992, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, que son las siguientes:

### A) Uso doméstico Caravaca (casco)

- |   |                         |
|---|-------------------------|
| 1.—Cuota fija mensual (franquicia de 9 m <sup>3</sup> ) | 505 Ptas.               |
| 2.—Consumos de 9 a 15 m <sup>3</sup> /mes               | 59 Ptas./m <sup>3</sup> |
| 3.— Más de 15 m <sup>3</sup> /mes                       | 72 Ptas./m <sup>3</sup> |

### B) Otros usos:

- |  |                         |
|--|-------------------------|
| 1.—Cuota fija mensual (franquicia de 15 m <sup>3</sup> ) | 895 Ptas.               |
| 2.—Consumo a partir de 15 m <sup>3</sup> /mes            | 75 Ptas./m <sup>3</sup> |

### C) Obras:

- |  |                         |
|--|-------------------------|
| 1.—Cuota fija mensual (franquicia de 15 m <sup>3</sup> ) | 1.130 Ptas.             |
| 2.—Consumo a partir de 15 m <sup>3</sup> /mes            | 75 Ptas./m <sup>3</sup> |

### D) Uso doméstico (pedanías):

- |   |                         |
|---|-------------------------|
| 1.—Cuota fija mensual (franquicia de 9 m <sup>3</sup> ) | 435 Ptas.               |
| 2.—Consumo entre 9 y 15 m <sup>3</sup> /mes             | 49 Ptas./m <sup>3</sup> |
| 3.—Consumo a partir de 15 m <sup>3</sup> /mes           | 66 Ptas./m <sup>3</sup> |

### E) Canon de enganche:

- |  |             |
|--|-------------|
| 1.—Por cada acometida a la red general, por una sola vez   | 2.200 Ptas. |
| 2.—Derechos por el trámite administrativo de concesión para 2.º y sucesivos contratos de abono al servicio | 5.000 Ptas. |

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia a 30 de abril de 1992.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, **Juan Martínez Simón**.

**5376 ORDEN de 30 de abril de 1992, por la que se autorizan nuevas tarifas para el servicio de agua potable en Santomera.**

Examinado el expediente número 19/92, incoado a instancia de la empresa SERAGUA, S.A., y remitido por el Ayuntamiento de Santomera con fecha 3 de marzo de 1992, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de la Consejería de Economía,

Industria y Comercio de 20 de marzo de 1989, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 31/1988, de 3 de marzo, sobre estructura orgánica de dicha Consejería, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa los incrementos producidos en los costes de explotación durante los tres años en que aquélla no experimentó variación, así como en los importantes cambios producidos en las instalaciones y necesidad de nuevas inversiones para cubrir las demandas de nuevos abonados.

El Ayuntamiento de Santomera, en sesión del Pleno del día 7 de noviembre de 1991, emite informe proponiendo el incremento de la tarifa por consumo de agua, de la de carácter social y del cánon de contadores, permaneciendo invariables los derechos de alta y la cuota de dotación del servicio de nuevas urbanizaciones.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establezcan a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 29 de abril de 1992, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Santomera, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

#### DISPONGO:

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Santomera, que son las siguientes:

#### Tarifa de suministro municipal de agua potable:

Por cada m<sup>3</sup> de agua consumida (mínimo de 15 m.<sup>3</sup>/trimestre): 60 pesetas.

—Derechos de alta de acometida, por vivienda: 8.000 pesetas.

—Cuota de dotación del servicio en nuevas urbanizaciones, por vivienda: 12.000 pesetas.

— Canon por revisión, conservación y colocación de contadores (trimestral): 60 pesetas.

#### Tarifa especial:

Podrán solicitar bonificación, consistente en satisfacer por los primeros 15 m.<sup>3</sup> de consumo trimestral la cantidad del 50% de su valor las personas jubiladas, las incluidas en el Padrón de la Beneficencia Municipal y las desempleadas, a cuyo efecto acompañarán a la instancia los documentos acreditativos de su condición de tales, de sus ingresos y de los bienes que posean, circunstancias que podrán ser verificadas por el Ayuntamiento, correspondiendo a la Comisión de Gobierno la concesión o denegación de la bonificación.

Los desempleados deberán comunicar al Ayuntamiento el cese de dicha situación en el plazo de 30 días naturales, y si no lo hicieran se les facturará con tarifa normal el período de desempleo bonificado.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia a 30 de abril de 1992.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, **Juan Martínez Simón**.

#### 5377 ORDEN de 30 de abril de 1992, por la que se autorizan nuevas tarifas para el servicio de agua potable en San Pedro del Pinatar.

Examinado el expediente número 20/92, incoado a instancia de la empresa «Técnica de Depuración, S.A.» (TEDESA), y remitido por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar en fecha 12 de marzo de 1992, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable; las tarifas vigentes fueron aprobadas por Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de fecha 5 de marzo de 1990, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 31/1988, de 3 de marzo, sobre estructura orgánica de dicha Consejería y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa los incrementos producidos en los costes de explotación durante los dos años en que aquélla permaneció invariable, fundamentalmente los gastos de personal y el incremento del precio del agua del Taibilla de 1 de julio de 1990, del 8,33 por 100.

El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, en sesión del Pleno del día 29 de noviembre de 1991, emite informe proponiendo el incremento de las tarifas en su conjunto, tanto para locales comerciales e industriales como para viviendas y otros supuestos.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establezcan a un nivel que cubra, como